TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202710

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2625 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "COMPLEJO INDUSTRIAL DE MOLIENDA DE TRIGO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA H&H CONSULTORES S.R.L., CON REG. CTCA Nº E–108, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ENRIQUE REMMELE S.A.C.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HEINZ GERHARD DOLL SCHMELZLIN, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS Nº 524, 559, 567, 594, 599, 1.390, 1.394, 8.076, 12.923, 13.991, 18.721, PADRONES Nº 680, 717, 722, 755, 762, 1.940, 1.947, 8.959, 13.775, 14.896, 18.544, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO GUAZÚ RETA, DEL DISTRITO DE YATAITY DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 29 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.262/2.019, de fecha 19 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Empresa Consultora Ambiental H&H Consultores S.R.L., con registro CTCA Nº E-108,** correspondiente al Proyecto **"COMPLEJO INDUSTRIAL DE MOLIENDA DE TRIGO"**, cuyo Proponente es la **Firma ENRIQUE REMMELE S.A.C.I.,** su representante legal es el **Señor Heinz Gerhard Doll Schmelzlin**, desarrollado en las propiedades identificadas con las **Fincas Nº 524, 559, 567, 594, 599, 1.390, 1.394, 8.076, 12.923, 13.991, 18.721, Padrones Nº 680, 717, 722, 755, 762, 1.940, 1.947, 8.959, 13.775, 14.896, 18.544,** ubicado en el lugar denominado Guazú Reta, del Distrito de Yataity del Norte, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 33.592/2019 de fecha 19/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2883/17 de fecha 19 de julio del 2017.-**

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA**.----------

Que, el emprendimiento consiste en la **Operación de un Complejo Industrial Harinero en la que se efectúan labores de almacenamiento de granos y su procesamiento para la elaboración de Harina de Trigo** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el responsable ha presentado Informe de Evaluación de Riesgos de Incendio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la **Dirección de General del Aire** según Memorándum Nº 369/19 de fecha 14 de agosto de 2.019.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo) y el

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202711

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2625 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "COMPLEJO INDUSTRIAL DE MOLIENDA DE TRIGO", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA H&H CONSULTORES S.R.L., CON REG. CTCA Nº E–108, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ENRIQUE REMMELE S.A.C.I., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HEINZ GERHARD DOLL SCHMELZLIN, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS N° 524, 559, 567, 594, 599, 1.390, 1.394, 8.076, 12.923, 13.991, 18.721, PADRONES N° 680, 717, 722, 755, 762, 1.940, 1.947, 8.959, 13.775, 14.896, 18.544, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO GUAZÚ RETA, DEL DISTRITO DE YATAITY DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable, en la siguiente Auditoría deberá** Contemplar los equipos con sistemas recolectores de Materiales Particulados para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de la recepción y la molienda del trigo. En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del secadero, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente en el proceso. Prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según consideraciones establecidas por la Dirección General del Aire. **Además deberá presentar** Plano de Prevención Contra Incendios, Comprobantes de disposición final de residuos, Describir el Sistema de suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores, indicar potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202710 (Doscientos Dos Mil Setecientos Diez) y Hoja de Seguridad Nº 202711 (Doscientos Dos Mil Setecientos Once), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales